

Boletín Oficial 3 de Febrero de 1970.-

LEY 7.578

Fijando en la suma de \$ Ley 18.188 (§ 2.152.164.147), el Presupuesto General de la Administración Central y Entidades Autárquicas para el Ejercicio 1970

La Plata, 31 de diciembre de 1969.

Visto:

La autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 8.637/969 en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo noveno del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

LEY:

Art. 1º Fijase en la suma de dos mil ciento cincuenta y dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos, ley 18.188 (§ 2.152.164.147) el Presupuesto General de la Administración Central y Entidades Autárquicas para el Ejercicio 1970, con destino al cumplimiento de las finalidades que se indican a continuación, las que se detallan por función y analíticamente en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

(En \$ Ley Nº 18.188)

Finalidad	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
Administración General	334.805.780	302.415.520	32.390.260
Seguridad	250.959.521	218.210.461	32.749.060
Sanidad	241.672.330	143.159.730	98.513.570
Cultura y Educación	537.120.375	488.235.115	48.885.260
Desarrollo de la Economía	571.403.333	153.997.999	417.405.420
Bienestar Social	120.834.353	86.290.932	34.543.370
Deuda Pública	41.766.430	20.661.750	21.104.680
A Clasificar	107.458.020	60.355.490	47.102.530
	2.212.164.147	1.473.278.017	738.886.130
Economía	60.000.000	23.000.000	37.000.000
TOTAL	2.272.164.147	1.496.278.017	775.886.130

Art. 2º Estimase en la suma de dos mil ciento cincuenta y dos millones ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos, ley 18.188 (§ 2.152.164.147), el cálculo de recursos destinado a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1º, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y al detalle que figura en planillas anexas, las que forman parte integrante de la presente ley.

(En \$ Ley Nº 18.188)

CONCEPTO	
Recursos Específicos de Administración Central	1.832.659.960
Recursos Específicos de Entidades Autárquicas	319.504.187
TOTAL	2.152.164.147

Art. 3º Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estimase el siguiente balance financiero preventivo, cuyo detalle obra en planilla anexa que forma parte integrante de la presente ley:

(En \$ Ley Nº 18.188)

Erogaciones (Artículo 1º)	2.152.164.147
Recursos (Artículo 2º)	2.152.164.147

RESULTADO

Art. 4º Los importes que en concepto de "Erogaciones Figurativas" se incluyen en planillas anexas, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones, para la Administración Central y Entidades Autárquicas, por las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos.

Art. 5º Fijase en la suma que para cada caso se indica, los presupuestos operativos de erogaciones de los siguientes organismos de asistencia, previsión y seguridad social para el año 1970, estimándose los Cálculos de Recursos destinados a financiarlos en los mismos importes, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley:

ORGANISMO	EROGACIONES
Instituto de Obra Médico Asistencial	59.054.272
Instituto de Previsión Social	304.261.859
Instituto de Seguridad Social	22.446.060

Art. 6º Fijase en la suma de doscientos veintidós millones doscientos cinco mil cuarenta y nueve pesos, ley 18.188 (\$ 222.205.049), el Presupuesto de Erogaciones del Banco de la Provincia de Buenos Aires para el año 1970, estimándose el Cálculo de Recursos destinado a financiero en el mismo importe, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 7º Fijase en la suma de seis millones ochocientos mil novecientos treinta pesos, ley 18.188 (\$ 6.890.930), el Presupuesto de Erogaciones de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado para el año 1970, estimándose el Cálculo de Recursos destinado a financiero en el mismo importe, de acuerdo al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 8º Las economías que se consignan en planillas anexas para el Presupuesto de Erogaciones de la Administración Central y que totalizan la suma de sesenta millones pesos ley 18.188 (\$ 60.000.000) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio.

El Poder Ejecutivo delimitará en un plazo no mayor de noventa (90) días las afectaciones preventivas tendientes al cumplimiento de las economías citadas.

Art. 9º El Poder Ejecutivo, ministros y demás funcionarios en quien delegue, y la Suprema Corte de Justicia podrán disponer, en sus respectivas jurisdicciones, las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que consideren necesarias, dentro de las sumas autorizadas, con estas 'solas' limitaciones:

a) No se podrán modificar los créditos asignados a cada finalidad con excepción de:

I. Refuerzo de la partida correspondiente a Trabajos Públicos, cualquiera sea su finalidad, mediante la reducción de otras partidas.

II. Refuerzo originado en el Crédito Adicional.

b) No se podrán incrementar las Erogaciones Corrientes por rebaja de las Erogaciones de Capital.

c) No se podrán incrementar, con excepción del refuerzo originado en el Crédito Adicional, los créditos totales autorizados para:

I. Funcionamiento, excepto Gastos sin Discriminar.

II. Personal.

III. Planta Permanente.

d) No se podrán incrementar los créditos autorizados para Gastos Reservados y Gastos de Residencia y Eventuales.

e) No se podrán transferir a ningún otro destino, los créditos autorizados para inversión Física y Trabajos Públicos.

Art. 10. Establécense para la distribución de las afectaciones de recursos, determinadas por las disposiciones vigentes, los importes máximos que a continuación se detallan:

(En \$ Ley N° 18.188)

Artículo 17, Ley 5.885 y Artículo 43, Ley Impositiva (T. O. año 1969)	500.000
Fondo Estimulo, Artículo 251, Código Fiscal (T. O. 1969)	6.000.000
Municipalidades - Participación de Impuestos	97.859.700
Impuesto a las Actividades Lucrativas	5.539.100
Impuesto Inmobiliario Básico	11.398.200
Impuesto a los Automotores	42.007.300
Licencia Conductor de Automotores	435.000
Ley Nacional 14.728	32.250.900
Ley Nacional 14.390	6.171.000
Comisión de Investigaciones Científicas	2.300.000
Dirección de Vialidad de la Provincia	84.153.000

Suspéndese para el presente ejercicio y a tales fines, la aplicación de los porcentajes a que se refieren las siguientes disposiciones legales: Ley Impositiva (T. O. 1969), artículos 42, 43, 44, 45, 46 y 47; Ley 5.882, artículos 6º, inciso g); decreto ley 7.373/56,

artículo 24, inciso b) y c); ley 5.886, artículo 17; ley 5.346, artículo 4º; ley 5.897, artículo 6º; decreto ley 2.333/55; artículo 254, Código Fiscal (T. O. 1969); ley 7.385, artículo 23, inciso a) y ley 6.716, artículo 17.

Art. 11. Facúltase al Poder Ejecutivo, con autorización del Banco Central de la República Argentina a contratar empréstitos y/o emitir títulos o bonos de la deuda pública, con intervención del Banco de la Provincia de Buenos Aires, que actuará como agente financiero del Gobierno, hasta la suma de ciento veinte millones de pesos ley 18.188 (\$ 120.000.000) con destino a la atención de las obligaciones de la Administración General. Las condiciones de emisión serán establecidas por el Poder Ejecutivo; se fijará la duración del empréstito, la forma de amortización y pago de intereses. En todos los casos, los intereses estarán libres de todo impuesto provincial, presente o futuro, y del impuesto a los réditos, de acuerdo con el artículo 19 de la ley 11.682 (T. O. 1969) y sus modificaciones.

Para la cancelación de las operaciones que se realicen, se afectará especialmente en garantía el impuesto a las Actividades Lucrativas, mientras que los remanentes necesarios se tomarán del producido de otros impuestos provinciales no comprendidos por afectaciones autorizadas por disposiciones legales dentro de la limitación que establece el artículo 62 de la ley 6.757 (T. O. 1968).

Cuando las operaciones de créditos se concreten bajo el régimen previsto en el artículo 11 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires, no será necesario requerir la autorización del Banco Central de la República Argentina.

Art. 12. Cómplase, comuníquese, publíquese, dándose al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

LLORENTE.

A. A. GUADAGNI, F. A. GUISO,

H. A. PÉREZ PESCE, A. G. TAGLIARINI.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 3º

BALANCE FINANCIERO PREVENTIVO

(en \$ ley 18.188)

CONCEPTO	Administración Central	Entidades Autárquicas	TOTAL
Erogaciones corrientes	1.289.334.316	160.945.707	1.450.279.023
Erogaciones de Capital	332.536.920	369.349.210	701.886.130
TOTAL DE ERO-			
GACIONES	1.621.871.236	530.294.917	2.152.166.147
TOTAL DE RE-			
CURSOS	1.832.659.950	319.504.197	2.152.164.147
RESULTADO	210.782.720	-210.782.720	-----

Registrada bajo el número siete mil quinientos sesenta y ocho (7.578).

A. A. GUADAGNI.